

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE CIENCIAS POLITICAS**



***PARTICIPACION POPULAR EN EL MUNICIPIO DE
MECAPACA EN EL AREA SALUD EDUCACION***

**TESIS DE LICENCIATURA
POSTULANTE:
SR. JOSE MARIO LUNA VALENCIA
CATEDRATICO ASESOR:
LIC. JULIO BALLIVIAN RIOS**

LA PAZ - BOLIVIA

2 0 0 4.

**INTRODUCCION
MUNICIPIO DE MECAPACA**

**CAPITULO I
LA PARTICIPACION POPULAR**

1.1. PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACION POPULAR

1.2. CONCEPTOS DE LA PARTICIPACION POPULAR

1.2.1. FINALIDAD DE LA GESTION MUNICIPAL

1.2.2. CONCEPTO DE DESCENTRALIZACION

1.2.3. QUE ES LA PARTICIPACION EN EL
MARCO DE LA DESCENTRALIZACION.

1.3. EL MUNICIPIO Y SU ESTRUCTURA

1.3.1. CONCEPTO DE MUNICIPIO

1.3.2. FUNCIONES DEL MUNICIPIO

1.4. LEY DE PARTICIPACION

1.4.1. PARTICIPACION POPULAR (Ley 1551)

1.4.2. SUJETOS DE LA PARTICIPACION POPULAR

1.4.3. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES
TERRITORIALES DE BASE OTBs

1.4.4. DE LA JURISDICCION COMPETENCIA Y OTROS DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES

1.4.5. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y
PARTICIPACION POPULAR

1.4.6. CORPORACIONES REGIONALES DE DESARROLLO

1.4.7. INSTITUCIONES EJECUTORAS

1.4.8. APLICACIONES DE LA PRESENTE LEY

CAPITULO II

ORGANOS DE PARTICIPACION POPULAR

2.1. LOS COMITES DE VIGILANCIA OTBs

2.1.1. SUJETO DE PARTICIPACION POPULAR

2.1.2. DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

2.1.3. REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS

2.1.4. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

2.1.5. ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE

2.2. LOS COMITES DE VIGILANCIA

2.2.1 INFORMES Y REPRESENTANTES

2.2.2. EJERCICIO DE DERECHOS

2.3. LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PARTICIPACION POPULAR

2.4. DISTRITOS MUNICIPALES

2.5. REGISTRO DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN JURISDICCION DISTINTA

CAPITULO III

3.1. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE ALIVIO A LA DEUDA, FONDO SOLIDARIO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION ESCOLAR Y SALUD PÚBLICA.

3.2. CUENTA ESPECIAL DEL DIALOGO 2000.

3.3 DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

3.4. RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCACION ESCOLAR PUBLICA.

3.5. RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS

DE LA SALUD PUBLICA.

3.6. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL.

3.7. RECURSOS PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL.

3.7.1. DESEMBOLSOS

3.7.2. REQUISITOS.

3.8. POLITICAS DE COMPENSACION Y FONDOS DE INVERSION

3.8.1. POLITICA DE COMPENSACION.

3.8.2 REGISTRO DE TRANSFERENCIAS Y DECUMENTOS

3.8.3. EXCLUSIONES.

3.8.4. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL FNDR.

3.8.5. FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL FPS.

3.8.6.COMITES DEPARTAMENTALES DE APROBACIONDE PROYECTOS.

3.8.7.DIRECTORIO UNICO DE LOS FONDOS DUF.

CAPITULO IV

4.1. GESTION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MECAPACA.

4.2. SITUACION ACTUAL

4.3. SINTESIS GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO

4.4 SITUACION LIMITROFE ACTUAL

4.6. MARCO ESTRATEGICO

4.7. ANALISIS DE LA SITUAION INTERNA

4.7.1. aspectos políticos

4.7.2. Aspectos administrativos

4.8. ANALISIS DEL ENTORNO

4.9. OBJETIVOS

4.9.1. IDENTIFICACION DE LAS AREAS FUNCIONALES

4.9.2. METAS

4.9.3 NUEVO AMBITO JURISDICCIONAL MUNICIPAL DE MECAPACA

5. CONCLUSIONES.

INTRODUCCION

Mecapaca es la segunda sección Municipal de la provincia Murillo. Al norte Limita con el municipio de La Paz, al este con Palca, al sur con las provincias Aroma, Loayza y al este, con el municipio de Achocalla. Su topografía es montañosa, con quebradas pronunciadas que se precipitan sobre el río La Paz, el cual atraviesa todo su territorio, de norte a sur. El clima tiene diferencias estacionales marcadas, con una temperatura promedio de 18 grado centígrados. La población es de origen aymara. La localidad de Mecapaca es sede de su gobierno municipal.

- Con una población que sobrepasa los 13.000 mil habitantes.
- El municipio tiene una incidencia de pobreza de 94 %, que contrasta con su vecino La Paz 44%.
- La cobertura de los servicios de agua y de instalación sanitaria son de 13%.
- De alcantarillado no llega ni al 1% de las viviendas.
- Mas del 40% de los hogares dispone de energía eléctrica.
- Los servicios de salud son muy precarios 7 postas de atención primaria.

- Su población escolar es muy escasa debido a que la mayoría de los estudiantes prefiere matricularse en los establecimientos educativos de la ciudad.

En 1992, la localidad con mayor número de habitantes era Santiago de Collana. En los últimos años el crecimiento de las localidades

2

de Mecapaca, Huajchilla y las Carreras ha modificado el centro de gravitación demográfico del Municipio.

Los recursos con los que cuenta el gobierno municipal no han crecido significativamente entre 1996 y 1999, lo cual restringe severamente sus posibilidades de desarrollo local.

Por su proximidad a la ciudad de La Paz, el conjunto de actividades económicas del municipio está articulado a las necesidades del gran centro urbano.

La producción agrícola que se practica fundamentalmente en las riberas del río La Paz tiene cultivos de haba, arvejas, tomate, zapallo, lechuga, maíz, etc.. La producción frutícola de manzana, pera, ciruelo y la de tubérculos como la papa y oca le siguen en importancia a la de verduras.

La actividad pecuaria es limitada, con crianza de ganado lechero y ovino. Una de las restricciones más graves al crecimiento de los cultivos intensivos es la contaminación de las aguas del río La Paz, en las que la ciudad del mismo nombre vierte sus desechos.

Mecapaca tiene urbanizaciones con residencias de fin de semana para muchas familias de la ciudad de La Paz. Su clima mas benigno que el de la ciudad y sus paisajes montañosos atraen a numerosos visitantes. Los servicios de restaurantes y de comercio relacionados con esta actividad han crecido en los últimos años. El encarecimiento de las tierras aledañas a la carretera principal que conecta a La Paz con las localidades de Huajchilla, Mecapaca y Santiago de

3

Collana, ha provocado una reconversión de las tareas de cultivo en zonas de expansión urbana.

Esta transformación del Municipio ha modificado las prioridades del desarrollo. Muchos agricultores han preferido vender sus tierras y emigrar a las ciudades en busca de una nuevas oportunidades de trabajo.

Las restricciones naturales *falta de recursos hídricos, heladas y suelos poco aptos para una agricultura extensiva) han dado el paso a una creciente actividad de servicios y la actividad de servicios y la instalación de pequeñas industrias y talleres artesanales.

El gobierno municipal ha priorizado el mejoramiento de la carretera principal, la planificación de las urbanizaciones nuevas y sobre todo la mejora de los servicios de agua potable y

alcantarillado.

DATOS ESTADISTICOS MUNICIPIO DE MECAPACA

MECAPACA:

Departamento de La paz

Sección: Segunda

Provincia: Murillo

Indicadores Sociodemograficos 1992

Población Total 9.586

Localidad con mayor población Santiago de Collana

Población Municipal concentrada en localidad mayor 7.69 %

Tamaño Promedio de hogar 1.06

Incidencia de pobreza 94.42 %.

4

| Población por grupos de edad | Total | Hombres | Mujeres |
|-------------------------------------|--------------|----------------|----------------|
| 0 a 5 años | 1,665 | 861 | 794 |
| 6 a 18 años | 2,926 | 1,420 | 1,506 |
| 19 a 56 años | 4,099 | 2,025 | 2,074 |
| 60 años y mas | 787 | 431 | 356 |
| Población económica Activa | 5,270 | 2,718 | 2,552 |

Población Monolingüe Total: 2,150

Castellano: 261 Quechua:4 Aymara: 1,882
Guaraní: 0 Otro Nativo:2 Extranjero:1

Población Bilingüe Total:5,583

Castellano/Quechua:26 Castellano/Aymara:5,553
Aymara/Quechua:0 Castellano/Guaraní:4

EDUCACION PUBLICA 1997

Locales escolares:38 Unidades Educativas:38
Núcleos en reforma:1 Unidades en Reforma:8

| | Total | Hombres | Mujeres |
|----------------------|--------------|----------------|----------------|
| Alumnos Matriculados | 2,929 | 1,568 | 1,361 |
| Matricula Bilingüe | 205 | 110 | 95 |
| | 1-4 Prim. | 5-8 Prim. | 1-4 Sec. |

5

Tasas de efectivo: 92.47 % 86.30 % 83.54 %
Tasa de promoción: 94.04 % 93.92 % 89.39 %

Total Hombres Mujeres

| | | | |
|---------------------------|----------------|---------|---------|
| Tasas de asistencia(1992) | 61,86 % | 67.45 % | 56.59% |
| tasas analfabetismo 1992 | 28.46 % | 19.04 % | 37.94 % |

SALUD (1997)

Establecimientos de salud por nivel de resolución

Total: 7 Nivel 1:7 Nivel 2:0 Nivel 3:0

Establecimientos de salud por tipo de institución

Min. Salud:6 Seg. Social: 0 ONG.:1 Privado:0

Personal sanitario:12 Camas: 12 Cobertura Partos:9%

VIVIENDA (1992)

| | | | |
|--------------------------------|-------|-------|------|
| Total Viviendas:2,343 | Baja | Media | Alta |
| Calidad de servicios básicos | 1,343 | 997 | 7 |
| Calidad de Construcción | 249 | 1,918 | 180 |
| Calidad de habitabilidad | 387 | 1,169 | 791 |
| Calidad de la vivienda | 685 | 1,542 | 120 |

Cobertura de Servicios

Agua: 13.59 %

Alcantarillado: 0.026 %

Sanitaria: 13.59 %

Electricidad: 40.90%

Recursos Municipales (1996)

| | | | |
|-----------------------|----------------|----------------------|-----------|
| Recursos Totales: | 2,115,477 | Gasto Total: | 2,115,477 |
| Coparticipación Trib. | 1,186,543 | Gastos Corrientes | 622.341 |
| Otros Recursos | 928,934 | Inversión social: | 109.078 |
| Presupuesto 1999: | 1,973892 | Inversión no social: | 1,383,558 |

En nuestro ámbito nacional, las regiones constantemente han sufrido postergaciones por el incumplimiento de sus PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O POAS y PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL O PDM`S la mala administración de los recursos de la Participación Popular por parte de los gobiernos Municipales, además de la corrupción ejercida por las diferentes autoridades, las mismas que en vez de velar por que dichos recursos sean utilizados de manera correcta en las comunidades, solo se ocupan por satisfacer sus necesidades e intereses personales o partidarios.

Al margen de ello, a partir de la conclusión del Censo, los recursos serán distribuidos de acuerdo a los resultados de Esté

7

y de acuerdo a las demarcaciones de límites Municipales, ahora cabe hacer notar que la fiscalización de los recursos de Participación Popular no se encuentran regularizados ni normados. Complementando, cuando se implementó la Ley de Participación Popular en las primeras gestiones, el panorama de distribución de recursos, fue mas político partidario, sin velar por el cumplimiento de los Programas Operativos Anuales y Planes de Desarrollo Municipal o por lo menos aliviar la deuda de los Municipios.

Hasta hoy no existe una fiscalización eficaz de recursos, ni por la Contraloría General de la República, menos por la Subsecretaria de Participación Popular. Ante esta situación en el planteamiento de la hipótesis propongo que debería existir POLITICAS DE FISCALIZACION SOBRE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION POPULAR EN EL MUNICIPIO DE MECAPACA, para su desarrollo regional.

La problematización estaría enmarcada en lo siguiente: en la distribución de los recursos de Participación Popular, que se gestiona en un Gobierno Municipal, en los Programas de Operaciones Anuales y en la ejecución de Planes de Desarrollo

8

Municipal, los mismos que ejercen la representación de los intereses provinciales en el máximo nivel de decisión y planificación departamental, contribuyendo a efectivizar la relación entre la Planificación Municipal y Departamental.

El tema se delimitará a las acciones sujetas a la Ley de Participación Popular, el Gobierno Municipal de Mecapaca en la presentación de sus Planes de Desarrollo Municipal y sus Programas

Operativos Anuales, los mismos que son presentados a la Secretaría de Participación Popular, en el proceso de Descentralización

Administrativo, en Salud y Educación. Con la implementación del Sistema Nacional de Planificación y la norma de Planificación Participativa Municipal y como ente fiscalizador el Consejo Consultivo Honorario.

CAPITULO I

LA PARTICIPACION POPULAR

1.1 PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACION POPULAR

Conocer que rumbo esta tomando la Gestión Municipal a partir de la Ley de Descentralización y Participación Social. Teniendo un conocimiento básico sobre la Descentralización y la Participación

Social en el marco de este proceso de reformas. Comprender el ámbito y la responsabilidad que tiene la Municipalidad en el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.

Modificar la gestión comunitaria en el marco de estos procesos de Descentralización abriendo un mayor campo a la Participación de la Comunidad en su desarrollo, dando una nueva dimensión y ámbito de acción a practicas comunitarias, que no sean reducidas a la obtención de servicios sino que procuren como horizonte el desarrollo local.

1.2 CONCEPTOS DE LA PARTICIPACION POPULAR.-

-Hacia donde va la Gestión Municipal?

-Que es la Descentralización?

-Que es la Participación en el marco de la Descentralización?

1.2.1 FINALIDAD DE LA GESTION MUNICIPAL

El acelerado proceso de urbanización que vivía el país a partir de

La década del setenta, como resultado de los flujos migratorios que se volcaron hacia las ciudades en busca de mayores oportunidades de empleo y mejores estándares de vida, provocó una mayor presión social sobre la vivienda, los servicios y el empleo.

Este desfase entre el acelerado proceso de urbanización y la provisión de infraestructura y equipamiento básico da lugar a una crisis urbana, que se refleja en el déficit habitacional, con precarias condiciones de vida para un alto porcentaje de la población que vive en la pobreza, florecimiento de asentamiento humano fruto de la usurpación de tierras, violencia urbana, desempleo, incremento del comercio informal; en definitiva, fenómenos sociales que anteriormente no se los conocía.

Estas nuevas condiciones demandan un cambio en la Gestión de los Gobiernos Locales. El rol tradicional de administradores y prestadores de servicios tiene un límite frente a una realidad cambiante donde las Municipalidades se desenvuelven. De hecho, por su vinculación más cercana con la sociedad y frente a la necesidad de dar alguna respuesta para superar o disminuir los

déficit sociales. Algunos Municipios han sentido la urgencia de ampliar su ámbito hacia campos como la educación, la salud, la vivienda, el empleo. A pesar de ser experiencias aisladas y de baja cobertura, son el germen de una nueva dimensión en la Gestión Local.¹

En efecto, las crecientes demandas de la población obligan a los Municipios a centrar su atención no sólo en la prestación de ciertos servicios y en la dotación de infraestructura básica, sino en definir Políticas Sociales para enfrentar la pobreza; impulsar y reconocer instrumentos idóneos de participación comunitaria en la resolución de problemas sociales; iniciar un verdadero proceso de descentralización para optimizar y democratizar la gestión pública.

En definitiva procurar el desarrollo local, a través del fortalecimiento institucional y la participación comunitaria en la solución de problemas. En este sentido, la Gestión Municipal, la

Descentralización y la Participación Social

1 Proyecto de Ley del Dialogo, septiembre del 2000, La Paz

12

Ciudadana, se convierten en temas fundamentales de discusión que apuntan hacia una reforma política, económica y social.

En este marco, se vuelve imperioso que el Gobierno Local, de un mayor alcance a la Gestión Municipal. Esta no puede quedar reducida al control de la ocupación del espacio urbano y la prestación de algunos servicios. La autoridad local debe procurar asumir un papel dinamizador del desarrollo local.

La acción de proveer servicios y ejecutar obras de infraestructura que habilitan y adecuan el espacio urbano, hacia un rol que da otra dimensión al proceso de gestión y administración de estos, no desde la visión institucional, sino desde las necesidades sentidas por la comunidad, crea un nuevo campo para la Gestión Municipal que procura el fortalecimiento de mecanismos de participación en la toma de decisiones, concibe el Municipio como facilitador de

procesos de desarrollo local, da apertura al trabajo comunitario en la prestación de servicios públicos, fortalece las formas de organización comunitaria, procura mecanismos de regulación y ordenación más flexibles.

El Municipio se convierte así; en facilitador de las acciones de mejoramiento de la calidad de vida de la población y

13

promotor del desarrollo local, para lo cual busca e impulsa la coordinación de distintos actores sociales que a interacción en el nivel local. Esta nueva dimensión de la Gestión Municipal supone convertir a la municipalidad en un verdadero Gobierno Local, para lo que se requiere agregar al marco tradicional de administración, tareas relacionadas con la promoción el desarrollo.²

Evidente este nuevo rol tiende a convertir a la Municipalidad en un Gobierno facilitador, regulador, concertador y promotor del desarrollo local presupone incorporar a la gestión Municipal temas como: el empleo; la inversión pública privada; la organización comunitaria; el reconocimiento e institucionalización de la

participación en todas las fases de la Gestión Municipal, el fortalecimiento institucional, la definición y adaptación de políticas sociales municipales, como también mayor autonomía e independencia financiera en un nuevo marco legal.

Desde esta visión, es primordial incorporar actores comunitarios en la construcción de la ciudad. Es necesario convertir al poblador en ciudadano, en persona que tiene derechos, obligaciones y ser gestor del desarrollo conjuntamente con la institución Municipal.

2 Lineamiento para profundizar el proceso de Decentralización y modernización de la gestión Pública del Gobierno de Bolivia.1999.

La participación comunitaria se coloca como un elemento central en la gestión y también como uno de los mecanismos válidos para enfrentar problemas urbanos. No obstante es necesaria la construcción de capacidades en los pobladores, fortalecer sus formas de organización, institucionalizar los mecanismos de

participación, flexibilizar las estructuras administrativas y generar acciones de desarrollo tomando como punto de partida los entornos sociales específicos de cada localidad, y de esta manera contribuir a un crecimiento más armónico con el medio.

Como se puede apreciar en este nuevo contexto los Municipios, no pueden ser únicamente administradores de servicios, sino son Gestores del Desarrollo.

Haciéndose necesario definir los ámbitos y las responsabilidades entre Gobierno Central Local, entre Gobierno Local y Comunidad.

Para lo cual es fundamental impulsar verdaderos procesos de Descentralización y Participación.

1.2.2 CONCEPTO DE DESCENTRALIZACION.

De acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Descentralización Administrativa esta consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones responsabilidades y recursos (financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y

extranjero), de entidades de la Función Ejecutiva hacia los Gobiernos Seccionales Autónomos con la finalidad de distribuir los

recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas jurisdicciones territoriales 3

De igual manera, en el Artículo 9 de la misma Ley se establece que la Función Ejecutiva transferir³ definitivamente a los Municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos para el cumplimiento de:

- * Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar programas integrales de salud, nutrición y seguridad alimentaria para la población, con énfasis en los grupos de mayor riesgo social, garantizando la participación activa de la comunidad, de las organizaciones de salud formales y tradicionales y de otros sectores relacionados;

- * Construir, dotar, equipar y mantener la infraestructura física de los servicios de atención primaria de salud garantizando la aplicación de las normas de bioseguridad.

- * Construir, dotar, equipar y mantener la infraestructura física en los establecimientos educativos en los niveles preescolar, primario y medio;

- * Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes

3 Ley de Decentralización Administrativa, No.165, de 28 de julio de 1995, La Paz.

16

patrimoniales culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural;

* Construir, dotar, mantener y equipar instalaciones deportivas, de educación física y de recreación;

* Controlar, conservar y administrar puertos y muelles fluviales no fronterizos.

* Planificar, regular, supervisar y tomar acciones correctivas, respecto de la calidad de servicio que prestan los medios de transporte público de carácter cantonal e intercantonal en coordinación con el Consejo Provincial de Tránsito.

* Planificar, ejecutar y administrar programas de vivienda de interés social urbano marginal y rural, de acuerdo con las políticas nacionales que se dicten al respecto.

* Controlar, preservar y defender el medio ambiente.

* Velar y proteger las áreas naturales delimitadas como de conservación reserva ecológica;

* Administrar el catastro rural cantonal con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

- * Fortalecer la planificación, ejecución, control y evaluación de proyectos y obras de saneamiento básico;
- * Construir, mantener y administrar caminos vecinales al interior de los respectivos cantones.

17

- * Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar en el respectivo cantón las actividades relacionadas con el turismo. 4

La descentralización, en estos momentos ha despertado una expectativa enorme en cada uno de los sectores sociales, grupos y partidos políticos, situación que ha generado una disputa de intereses y el proceso de descentralización ha quedado entrampado en los cabildos. Por este hecho aún no se ha iniciado el verdadero proceso de Descentralización, aún no se encuentra con el Reglamento que permita la operacionalización de la Ley de Descentralización y Participación Social.

No obstante de lo mencionado, los resultados concretos que se pueden apreciar en iniciativas de Descentralización impulsadas, por ejemplo en el caso de Quito, se observa que estos procesos de

Descentralización ponen énfasis en la Desconcentración Administrativa.

La desconcentración centra su atención en realidades más pequeñas y homogéneas. Delimitación territorial que posibilita un conocimiento más detallado de la realidad socioeconómica

4 Ley de Decentralización Administrativa, No.1654, de 28 de julio de 1995, La Paz.

18

facilitando de esta manera la identificación y priorización de las inversiones; una mayor facilidad de coordinación entre los diferentes actores; manejo de información para una mejor atención y focalización de las poblaciones en alto riesgo, optimización de recursos, atención más rápida a las demandas de los ciudadanos, incorporación de los usuarios en el mejoramiento urbano; mayor control de la comunidad sobre la administración entre otras.

Sin embargo, la Decentralización no se puede reducir a la

desconcentración de las funciones administrativas. Esta debe estar dirigida a estimular el desarrollo local, social y económico, puesto que la Gestión del Gobierno Local debe apuntar a erradicar las múltiples formas de pobreza que afectan a la población de las parroquias urbanas y rurales de cada uno de los cantones, para lo cual debe impulsar planes de desarrollo social y económico, empleando el conocimiento detallado de la realidad local, e

involucrando en este proceso a actores sociales.

En este sentido los procesos de Descentralización deben procurar el reconocimiento e Institucionalización de la Participación Comunitaria en las distintas etapas de Administración y Gestión, su presencia debe estar considerada

en pos niveles consultivos como resolutivos y no únicamente como mano de obra barata o gratuita que ayuda a la implementación y mantenimiento de las obras de infraestructura básica, sino en la toma de decisiones, en la prestación de servicios y en el control

de la gestión.

La Gestión Descentralizada debe integrar la Participación Comunitaria a la planificación global, democratizando la gestión. Potenciar la capacidad comunitaria de organización, aprovechar el conocimiento de su realidad generando ideas que solucionen problemas que les afecte, promover en forma sostenida y ascendente la participación comunitaria, fusionar el esfuerzo institucional con el comunitario. De esta manera, se legitima la autogestión y se impulsa la cogestión como mecanismos válidos para lograr el desarrollo local, haciendo del gobierno local un ejecutor del mandato popular.⁵

La Gestión Descentralizada debe ser capaz de recoger las diferentes iniciativas que la comunidad desarrolla para enfrentar los problemas, para acondicionar y equipar su hábitat. El esfuerzo de procurar el desarrollo local no puede dejar de considerar la

participación comunitaria en la solución de sus problemas, puesto que las necesidades de la población son superiores a los recursos con que cuenta la institución para su satisfacción. Por ello la Descentralización debe impulsar las iniciativas y capacidades, como también recoger los recursos que tiene la población, de esta manera lograr una sinergia entre Gobierno Local y Comunidad para alcanzar el desarrollo de su localidad.

En este caso los procesos de descentralización deben procurar el reconocimiento e institucionalización de la participación comunitaria en las distintas etapas de la administración y gestión, su presencia debe estar considerada en los niveles consultivos como resolutivos y no únicamente como mano de obra barata o gratuita que ayude a la implementación y mantenimiento de las obras de infraestructura básica, sino en la toma de decisiones, en la prestación de servicios y en el control de la gestión.

5 Lineamientos para profundizar el Proceso de Descentralización y modernización de la gestión Pública del Gobierno de Bolivia.1999.

21

En definitiva puedo decir que la Gestión Descentralizada, en la medida que procura la participación de distintos actores en el desarrollo local, promueve la movilización comunitaria, siendo un elemento prioritario para cualquier administración que pretenda enfrentar la pobreza y lograr el desarrollo local.

1.2.3 QUE ES LA PARTICIPACION EN EL MARCO DE LA DESCENTRALIZACION

En la Ley de Descentralización la participación aparece como el sistema por el cual se involucra activamente a todos los sectores sociales en la vida jurídica, política, cultural, económica y social del país. Mediante la participación activa de la comunidad organizada se pretende mejorar la calidad de vida, promover la autogestión comunitaria y la cogestión, de esta manera democratizar la gestión pública.

En la misma Ley se establece que esta Participación se sustentará en los principios de democracia, equidad social, de género, respecto y reconocimiento a los valores de los pueblos indígenas negros y más grupos Étnicos.

Al incorporar la participación comunitaria en la Gestión Municipal se posibilita el enfrentamiento y solución de los problemas de manera compartida (cogestión), se promueve la

22

generación de iniciativas comunitarias que contribuyan en la solución de sus problemas (autogestión); se propicia el acercamiento entre el gobierno local y su comunidad; se fomenta el control de la administración pública, se impulsa la coordinación y convergencia de recursos entorno a proyectos y programas de desarrollo local, se estimula el conocimiento y manejo de la cosa pública generando una conciencia ciudadana.

Pero no sólo eso, sino que la comunidad deberá entrar en procesos de presión social y de elaboración de propuestas, impulsando una Descentralización que no responda únicamente a una racionalización administrativa sobre la base del mercado donde el poblador es visto como cliente frente a la empresa que presta el servicio.

La Participación en la Gestión tiene que ser entendida como la representación autónoma de la sociedad en la toma de decisiones sobre su futuro en el desarrollo local, por eso la participación no puede quedar reducida a un mero instrumento o un mecanismo utilizado por los centros de poder para sus intereses y convenientes.

Tampoco puede quedarse enredada y concentrada en los círculos de poder del capital privado, cuyo único objetivo es

23

administrar y prestar servicios que están en manos del Estado, bajo un interés privado y desentendido del desarrollo local.

1.3 EL MUNICIPIO Y SU ESTRUCTURA

Conocer cómo se define un Municipio en la Ley de Régimen Municipal. Hacer una aproximación a la estructura y las funciones que cumple un Municipio para lograr el bienestar de su comunidad. Tener un conocimiento básico de cómo se constituye un Municipio, quiénes lo conforman y cómo se toman las decisiones:

- * Manejar nociones básicas sobre lo que es un Municipio, cuales son sus funciones y su estructura.
- * Incorporar en la gestión comunitaria estos conocimientos a fin de volverla más efectiva.
- * Dirigir su propuesta o reclamo a las instancias pertinentes para que de esta manera no genere un desgaste en la organización.
- * Modificar la práctica espontánea de gestión que realiza la comunidad, con la finalidad de conseguir obras y equipamiento básico, para acondicionar su asentamiento en instituciones como el Municipio, de las que no tiene mayor conocimiento de que son, cuales son sus finalidades y estructura.

1.3.1. CONCEPTO DE MUNICIPIO

De acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, el Municipio es una sociedad política autónoma que está subordinada al Orden

Jurídico Constitucional del Estado. El territorio de su jurisdicción comprende el conjunto de parroquias urbanas que constituyen la ciudad y las parroquias rurales.

Su finalidad es procurar el bien común en el nivel local y de manera primordial dar atención a las necesidades de la ciudad, tanto del área metropolitana como de la zona rural de la respectiva jurisdicción.

Otra finalidad del Municipio es la de planificar e impulsar el desarrollo físico de sus áreas urbanas y rurales, a fin de satisfacer aquellas necesidades relacionadas con la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales.

1.3.2. CUALES SON LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO

Para el logro de estos fines el Municipio debe cumplir con las siguientes funciones prioritarias:

- * Dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado.
- * Construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.
- * Recolección, procesamiento o utilización de residuos.
- * Dotación y mantenimiento del alumbrado público.
- * Control de alimentos: forma de elaboración, manipuleo y expendio de víveres;

- * Ejercicio de la policía de moralidad y costumbres.
- * Control de construcciones
- * Autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales.
- * Servicio de cementerios
- * Fomento del turismo
- * Servicio de mataderos y plazas de mercado.

En el caso de que alguna de las funciones señaladas corresponda por Ley también a otros organismos, se procurará la debida coordinación de las actividades.

El Gobierno y la administración Municipal es ejercido por el Consejo y el Alcalde o Presidente del Cabildo, quienes, colaboraran armónicamente en la obtención de los fines del Municipio.

1.4 LA LEY DE PARTICIPACION

1.4.1. PARTICIPACION POPULAR (LEY 1551)

En su Art. 1) al 4), la presente ley reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular articulado a las

comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país.

26

procura mejorar la calidad de vida de la mujer y del hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres. 8

Para lograr los objetivos señalados en el artículo 1):

a. Reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base urbanas, rurales y las relaciones con los órganos públicos.

b. Delimita como jurisdicción territorial del Gobierno Municipal, a la Sección de Provincia. Amplia competencia e incrementa recursos en forma de los Gobiernos Municipales y les trasfiere la infraestructura física de educación, salud, deporte, caminos

vecinales, micro-riesgo, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla.

c. Establece el principio de distribución igualitaria por habitante, de los recursos de coparticipación tributaria asignados y transferidos a los Departamentos, a través de los

27

Municipios y las Universidades correspondientes, buscando corregir los desequilibrios históricos existentes entre las áreas urbanas y rurales.

d. Reordena las atribuciones y competencias de los órganos públicos para que actúen en el marco de los derechos y deberes reconocidos en la presente Ley. 9

1.4.2. LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACION POPULAR

Organizaciones Territoriales de Base y Representación

I. Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y las juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones

estatutarias.

II. Se reconoce, como representantes de las Organizaciones Territoriales de Base a los hombres y mujeres, Capitales, Jillicatas, Curacas, Mallcus, Secretarios(as) Generales y otros (as), designados (as) según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias.

8 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994.

9 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

28

Personalidad Jurídica

I. Se reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representen a toda la población urbana o rural de un determinado territorio, corresponde en el área urbana a los barrios determinados por los Gobiernos Municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento

establecido en la presente Ley.

II. La personalidad jurídica reconocida por la presente Ley, otorga capacidad legal a sus titulares para ser sujetos a los derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento jurídico nacional. 11

Registro de personalidad Jurídica

I. El registro de la personalidad jurídico de las comunidades campesinas pueblos indígenas y juntas vecinales en la Sección de la provincia, se hará según la jurisdicción, mediante resolución de la Prefectura o Subprefectura, a favor de la Organización Territorial de Base que presente documentos comunitarios como los libros de actas, actas de asamblea, acta de posesión que designe a sus representantes o autoridades, y/o

10 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994.

11 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

Estatutos y Reglamentos respectivos, de acuerdo con la naturaleza del peticionante y previa resolución afirmativa del

Consejo o Junta Municipal correspondiente. Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, la autoridad administrativa competente no podrá negar el registro, siendo responsable de cualquier acción u omisión que incumpla lo establecido en el presente artículo.

II. Las Organizaciones Territoriales de Base que hubieran obtenido personalidad jurídica con anterioridad a la promulgación de la presente.

Ley para gozar de los derechos establecidos a favor de la Participación Popular, deberán registrarse en las Prefecturas y Subprefecturas según corresponda, sin que la autoridad administrativa pueda formular observación alguna.

III. El trámite para el registro de la personalidad jurídica por la Ley, será gratuito.

IV. Las demás asociaciones civiles se rigen por lo establecido en las leyes que norman la materia. 12

Unidad de Representación

I. En cada unidad territorial, se reconocerá una sola Organización Territorial de Base, para acceder a los derechos y deberes definidos en la presente Ley.

II. Para cada Organización Territorial de Base se reconocerá una sola representación.

III. En caso de presentarse conflicto de representación territorial o institucional, cuando las partes no lleguen a una solución concertada, la situación será resuelta en única instancia administrativa por el Consejo o Junta Municipal de la jurisdicción respectiva, sin perjuicio de que posteriormente las partes puedan recurrir a las instancias del Poder Judicial definidas por la Ley. Mientras dure el conflicto quedan suspendidos los derechos reconocidos a favor de las Organizaciones Territoriales de Base que sean parte de la controversia.

IV. Los Gobiernos Municipales y las Asociaciones Comunitarias velarán por la unidad, la organización y el fortalecimiento de las Organizaciones Territoriales de Base, buscando el fraccionamiento y la división innecesaria del territorio donde se encuentran. 13

1.4.3. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE OTBs

Las organizaciones Territoriales de Base tienen los siguientes derechos:

- a. proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de los servicios públicos de acuerdo con las necesidades comunitarias, en material de educación, salud, deporte, saneamiento básico, macro-riego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural.
- b. Participar y promover acciones relacionadas a la Gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.
- c. Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés comunitario.
- d. Proponer el cambio o la ratificación de las autoridades educativas y de salud dentro de su territorio.
- e. Acceder a la educación sobre los recursos destinados a la Participación Popular. 14

Deberes de las Organizaciones Territoriales de Base.

Las Organizaciones Territoriales de Base, tienen los siguientes deberes:

a. Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y

14 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

32

protección de la salud, masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción.

b. Participar y cooperar con el trabajo solidario en la ejecución de los bienes públicos, municipales y comunitarios.

c. Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos, municipales y comunitarios.

d. Informar y rendir cuenta a la comunidad de las acciones que desarrollen en su representación.

e. Interponer los recursos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos reconocidos en la presente Ley.

f. Promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a niveles de

representación. 15

Asociación Comunitaria

Se reconoce a las Asociaciones Comunitarias constituidas por las Organizaciones Territoriales de Base, según sus usos y costumbres o sus disposiciones estatutarias.

Comité de Vigilancia

I. Con el objeto de articular a las Organizaciones Territoriales de Base con cada uno de los Gobiernos

15 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

33

Municipales en el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, se conforma un Comité de Vigilancia constituido por un(a) representante de cada Cantón o Distrito de la jurisdicción elegido (a) por la Organización Territorial de Base respectiva, con las siguientes atribuciones.

a. Vigilar que los recursos Municipales de Participación Popular,

sean invertidos en la población urbana y rural de manera equitativa, constituyendo el nexo para que las Organizaciones Territoriales de Base ejerzan los derechos reconocidos por la presente Ley.

b. Controlar que no se destinen en gastos corrientes del Gobierno Municipal más del 10 por ciento de los recursos de Participación Popular.

c. Pronunciarse sobre el presupuesto de los recursos de Participación Popular y la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuadas por el Gobierno Municipal.

Este pronunciamiento deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo para que actúe de conformidad a las atribuciones que le reconoce la Constitución Política del Estado. 16

16 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

I. En las jurisdicciones Municipales donde exista un solo Cantón,

Las Organizaciones Territoriales de Base elegirán tres ciudadanos para conformar el Comité de Vigilancia y donde existan dos Cantones, cada uno elegirá dos.

II. El Comité de Vigilancia definirá su forma de organización y trabajo, así como la elección de su Directiva.

Suspensión de los recursos de la Participación Popular

I. Cuando exista una denuncia del Comité de Vigilancia con relación a las Ordenanzas y Resoluciones Municipales referidas a la administración de los recursos Municipales definidos para la Participación Popular, el Poder Ejecutivo efectuará la evaluación consiguiente y en su caso, requerirá a la Municipalidad transgresora para que subsane la situación observada. En caso de no ser atendido el requerimiento, de conformidad con el Inc. 9 del anterior 96) de la Constitución Política del Estado, el Poder Ejecutivo denunciará al Gobierno Municipal requerido ante el Senado Nacional.

II. El Poder Ejecutivo también podrá requerir de oficio al Gobierno Municipal, la rectificación de actos que considere contrarios a la Constitución Política del Estado y a las leyes; en el caso de que la Municipalidad requerida no acceda a subsanar las observaciones realizadas, el Poder Ejecutivo denunciará la omisión al Senado Nacional.

III. Si el Senado Nacional admite la denuncia, quedan suspendidos los reembolsos de coparticipación tributaria para la Participación Popular, correspondientes al Gobierno Municipal denunciado. En tanto el senado Nacional resuelva definitivamente la situación, los recursos de coparticipación continuarán acumulándose en la cuenta del Gobierno Municipal observado. 17

1.4.4. DE LA JURISDICCION COMPETENCIA Y OTROS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Jurisdicción Municipal.

I. La jurisdicción territorial de los Gobiernos Municipales es la Sección de Provincia.

II. Habrá un solo Gobierno Municipal en cada Sección de Provincia.

III. La jurisdicción Municipal en las capitales de Departamentos, corresponderá a su respectiva Sección de Provincia.

Transferencia de Infraestructura Física

Se transfiere a título gratuito a favor de los Gobiernos Municipales, el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados, a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y macro-riego, consistente en:

I. hospital de segundo y tercer nivel, hospitales de distrito, centro de salud de área y puestos sanitarios dependientes de la Secretaría correspondiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

II. Estableciendo educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.

III. Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas poli funcionales deportivas, con excepción de las instalaciones ligadas a la práctica deportiva nacional e internacional.

IV. Infraestructura de macro-riego y de caminos vecinales de propiedad estatal.

V. Casas de cultura, bibliotecas, museos y otras dependientes del gobierno nacional, con excepción de aquellas instituciones consideradas como patrimonio nacional y aquellas que sean propiedad de las universidades de cada jurisdicción departamental.

VI. El Poder Ejecutivo es el responsable de normar y definir las políticas nacionales para los sectores de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y macro-riego; regir los servicios técnico-pedagógicos en educación y médico-profesionales en la salud. Todo el personal docente,

18 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

37

administrativo y técnico especializado, responsable de ejecutar dichas políticas, queda bajo la dependencia del Gobierno Nacional quien deberá remunerarlos, asegurando así la unidad en la prestación de estos servicios sociales.

Ampliación de las Competencias Municipales

I. Se amplía todas las competencias Municipales al ámbito rural de su jurisdicción territorial.

II. Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se amplía la competencia Municipal en las

siguientes materias:

- a. administrar y controlar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Municipal, incluyendo los transferidos por la presente Ley, reglamentando su uso.
- b. Dotar el equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministros y supervisar su uso, para un adecuado funcionamiento de la infraestructura y los servicios de salud, saneamiento básico, educación, cultura y deporte.
- c. Supervisar de acuerdo con los respectivos reglamentos, el desempeño de las autoridades educativas, directores y personal

38

docente y proponer a la autoridad educativa departamental la ratificada, por gestión directa o a solicitud de las Organizaciones Territoriales de base y del Comité de Vigilancia.

d. Fiscalizar, supervisar y promover el cambio o ratificación de las autoridades en el área de salud pública, con arreglo a los

reglamentos sobre la materia y precautelando la eficaz prestación del servicio, por gestión directa o a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia.

e. Administrar los sistemas de catastro urbano y rural de acuerdo con las normas técnica y de aplicación general emitidas por el Poder Ejecutivo.

f. Administrar los registros y padrones de contribuyentes necesarios para la recaudación de ingresos propios, con base en el catastro rural y urbano y al Plan Nacional de Uso del Suelo aprobado por el Poder Ejecutivo.

g. Conservar y restaurar el patrimonio cultural e histórico y promover la cultura en todas sus expresiones.

h. Promover y fomentar las prácticas deportivas buscando su masificación y competitividad.

i. Promover el desarrollo rural mediante la utilización de

tecnologías propias y otras aplicadas, obras de macro-riego y caminos vecinales.

j. Dotar y construir nueva infraestructura en educación, cultura, salud, deporte caminos vecinales y saneamiento básico.

k. Contribuir al mantenimiento de los caminos secundarios y vecinales que pasen por el Municipio.

l. Responder a las peticiones, representaciones, solicitudes y actos de control social de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia.

m. Atender los programas de alimentación complementaria incluyendo los desayunos escolares.

n. Promover y fomentar las políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de las competencias Municipales arriba mencionadas. 19

Otros recursos para el ejercicio de Competencias Municipales

El poder Ejecutivo podrá destinar recursos de origen interno, externo, crédito y cooperación internacional, para apoyar el ejercicio de la competencia de los Gobiernos Municipales, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y contrapartes establecidas por su disponibilidad.

Elección de Consejales

I. Se modifica la segunda parte del artículo 13) de la Ley Orgánica de Municipalidades cuyo texto dirá: Los (as)

Concejales serán elegidos de conformidad al número de habitantes de los Municipios y en número máximo de once, de la siguiente manera.

- a) Población de hasta 50.000 habitantes, 5 Concejales.
- b) Por cada 50.000 habitantes más o fracción, 2 Concejales hasta llegar al máximo establecido.

II. Las capitales de Departamento tendrán once Concejales.

Agentes Municipales Cantonales y Su-Alcaldía

I. Los agentes Municipales Cantonales, miembros de la comunidad y residentes del lugar, serán elegidos por voto popular y directo, durarán en sus funciones el mismo período que los Concejales y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. apoyar a las Organizaciones Territoriales de Base del Cantón, rurales y urbanas, en el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la presente Ley. 20
- b. Ejercer las funciones delegadas al Alcalde Municipal al nivel del Cantón.

c. Responder a la demanda y control de las Organizaciones Territoriales de Base del Cantón de conformidad con los derechos y deberes que le reconoce la presente Ley.

19 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

20 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

41

III. Los (as) Su-Alcaldes urbanos, serán designados por el Alcalde Municipal como responsables administrativos del Distrito que se les asigne y deben ser residentes de este distrito.

IV. En los lugares que exista una unidad geográfica, socio-cultural, productiva y económica, menor o mayor que un cantón, el Gobierno Municipal aprobará la creación de un Distrito Municipal y la designación de un (a) Su Alcalde.

Distritación para efecto de la presentación de Servicios Públicos y delimitación de unidades censales, electorales o de planificación rurales y/o urbanas, se reconocer la jurisdicción Municipal o a la mancomunidad de municipios, como Distrito Administrativo al que deberán adecuarse todos aquellos servicios

públicos que permitan tal sistema de administración. Cada instancia distrital, rural y/o urbana estará integrada al Sistema de la Participación Popular definida en la presente Ley.

Cuenta de Participación Popular

Información sobre Población

I. El Censo Nacional de Población y Vivienda efectuado en el año 2002 constituye la referencia oficial sobre la población.

42

II. Posteriormente al Censo del 2002, la información relativa a población, será obtenida cada cinco años mediante una encuesta demográfica intercensal levantada por el Instituto Nacional de Estadística y por los años Censos Nacionales que se efectuarán obligatoriamente cada 10 años.

III. En consideración al necesario ajuste y corrección censal emergente del Censo Nacional de Población y Vivienda en 2002, la próxima encuesta demográfica se efectuará el año 2006.

1.4.5. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y PARTICIPACION POPULAR.

Poder Ejecutivo Atribuciones del Prefecto, Subprefectos y Corregidor.

En el ámbito de su jurisdicción y competencia, los Prefectos, subprefectos y Corregidores, promoverán, coordinarán y apoyarán la Participación Popular, así como el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que esta Ley define entre las Organizaciones Territoriales de Base y el Poder Ejecutivo.

Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales.

El Poder Ejecutivo establecerá instrumentos de fortalecimiento de la capacidad de gestión administrativa y planificadora a favor de los Gobiernos Municipales.

Participación de la Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su misión constitucional de cooperar al desarrollo integral del país, quedan incorporadas al

proceso de Participación Popular conforme a su Ley Orgánica.

1.4.6. CORPORACIONES REGIONALES DE DESARROLLO

En un principio se creó las Corporaciones Regionales, posteriormente fueron incorporadas a las Prefecturas.

Crease las Corporaciones Regionales de Desarrollo en cada uno de los departamentos de la República, para el ejercicio de los fines establecidos en el presente capítulo. El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.

Fondo Compensatorio Departamental.

A favor de los departamentos que están por debajo del promedio nacional de regalías departamentales por habitante, se establece una compensación presupuestaria anual a cargo del Tesoro General de la Nación, por un monto que permita alcanzar este promedio.

1.4.7. INSTITUCIONES EJECUTORAS

Instituciones Ejecutoras.

Las Instituciones Ejecutoras, en especial el Fondo de Inversión Social, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, el Fondo de Desarrollo Campesino y ONAMFA, tendrán preferentemente entre los sujetos sociales beneficiados por las Organizaciones Territoriales de Base, directamente o por intermedio de los Gobiernos Municipales, Prefecturas, Corporaciones Regionales de Desarrollo, Organizaciones no Gubernamentales u otros intermedios.

1.4.8. APLICACIONES DE LA PRESENTE LEY

La presente Ley no restringe el ejercicio de los derechos de libre asociación y petición, ni excluye otras formas legítimas de Participación Popular existentes en el territorio nacional.

Otras instituciones de la Sociedad Civil

Las instituciones cívicas, gremiales, productivas, religiosas, sindicales, profesionales y no gubernamentales con presencia en los Cantones, Secciones de provincias y departamentos, podrán desarrollar acciones según su propia naturaleza, para el logro de los objetos de la Participación Popular.²¹

21 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994.

45

Consejos Provinciales de Participación Popular

Se reconoce la existencia de los Consejos Provinciales de Participación Popular que integren de manera efectiva los principios de la presente Ley e incorporen concertadamente a las instituciones de la sociedad, de acuerdo con la realidad de cada Provincia. Los Consejos Provinciales de Participación Popular, se articularán de forma consultiva con la instancia pública que corresponda para contribuir al desarrollo provincial. 22

Exención de pago de Impuestos

Se mantiene lo establecido en la Ley No. 1305 de febrero de 1992, referido a la excepción de pago del impuesto a la propiedad rural a favor de las Comunidades Indígenas y Campesinas.

El Gobierno Nacional asignará, en forma prioritaria, recursos de origen interno y/o externo, a las regiones más deprimidas o de baja densidad poblacional, con el objeto de disminuir gradualmente las históricas referencias de desarrollo relativo.

22 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

46

Abrogaciones y Derogaciones

- I.** Abrogase las siguientes leyes: Ley No. 1399 del 15 de diciembre de 1992 Ley No. 1113 del 19 de octubre de 1989.
- II.** Se abroga el Decreto Ley No. 15307 del 9 de febrero de 1978.
- III.** Se derogan los artículos 56), 57), 63), 68) y el Título IX de la Ley No. 843 del 20 de mayo de 1986.

Vigencia

- I.** Esta Ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación.
- II.** En lo que respecta a los aspectos financieros, la Ley entrará en vigencia a partir de la reglamentación que se dicte para el efecto. 23

23 Ley de Participación Popular No.1551, La Paz 20 de Abril de 1994

47

CAPITULO II

ORGANOS DE PARTICIPACION POPULAR

2.1. LOS COMITES DE VIGILANCIA

Requiere establecer la reglamentación de la Ley 1551 de 20 de abril de 1994 de Participación Popular en los aspectos

relacionados con Juntas Vecinales, Comunidades Campesinas y Organizaciones Indígenas reconocidas como Organizaciones

Territoriales de Base, en relación con órganos de Administración Pública Central, Municipal y las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad a los artículos 3 y siguientes de la mencionada Ley.

La reglamentación debe contener de manera explícita lo relativo a la personalidad jurídica y forma de registrarla, su organización y funciones de los Comités de Vigilancia, las relaciones con las demás instituciones de la sociedad civil, la organización y funciones de los Consejos Provinciales de Participación Popular y las características, creación y alcance de los Distritos Municipales.

Para la consideración del presente Decreto Supremo se ha recogido la participación directa de organizaciones sociales

involucradas, sistemas existentes en la sociedad boliviana en materia de organización, representación, relacionamiento para la solución de controversias internas.

Definir mecanismos a través de los cuales las Organizaciones Territoriales de Base podrán ejercer a plenitud los derechos que son reconocidos por las Leyes de la República en general y la Ley de Participación Popular en particular.

2.1.1. SUJETOS DE PARTICIPACION POPULAR

La Ley de Participación Popular entiende por Organización Territorial de Base, a la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada.

Son Organizaciones Territoriales de Base las siguientes:

Ñ **pueblo Indígena.** Es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales

fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales con las cuales se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantiene un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

* En el marco de la definición anterior se consideran Organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Capitanías, Cabildos Indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una Sección Municipal.

* **Comunidad Campesina.** Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales.

* A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición.

* **Junta Vecinal.** Es la asociación de personas que tienen su

domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y

50

obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial. 24

Los barrios y unidades vecinales serán definidos por cada Gobierno Municipal en consulta con la población.

2.1.2. DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

Las Organizaciones Territoriales de Base definidas en el Capítulo anterior, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción Municipal correspondiente. Al efecto, el ámbito territorial de la organización podrá comprender una o más comunidades, barrios o unidades vecinales definidas por el Gobierno Municipal.

Según el capítulo II en el Art. 7 y 8 se presenta:

Del registro de la personalidad jurídica

Las Organizaciones Territoriales de Base, para el registro de la

personalidad jurídica reconocida en la Ley 1551 de

24 Decreto Supremo No.24447, Decreto Reglamentario a Ley de Participación Popular y Decentralización, 20 de diciembre de 1996.

51

Participación Popular, deberán apersonarse ante el Concejo Municipal de su jurisdicción, adjuntado a la solicitud de registro diseñada a este efecto, los documentos, adjuntando a la solicitud de registro diseñada a este efecto, los documentos que señala el artículo 5, numeral I de la citada Ley (libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes y/o autoridades, y/o Estatutos o Reglamentos respectivos), quien verificará la misma y emitirá un certificado expreso de conformidad, entregando copia a la organización peticionante. 25

2.1.3. REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos acompañados por la organización solicitante deberán

observar las siguientes normas:

Para las comunidades indígenas y campesinas, los documentos comunitarios que presenten deberán dejar clara constancia del ámbito territorial de las comunidades que la integran, el instrumento de designación de sus representantes y la nómina de los mismos, además del número de familias que la conforman.

Las juntas vecinales deberán presentar sus estatutos y

25 Decreto Supremo No.24447, Decreto Reglamentario a Ley de Participación Popular y Decentralización, 20 de diciembre de 1996.

52

reglamentos, cumpliendo los requisitos exigidos por las disposiciones civiles de familias.

2.1.4. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

El Gobierno Municipal, una vez conocida la solicitud de registro, tendrá un plazo de 15 días para darle publicidad. Para el efecto, la solicitud será fijada en la puerta principal del Gobierno Municipal y en lugares visibles de la comunidad o barrio

respectivo por un lapso de 15 días. Vencido este término, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el Concejo municipal respectivo emitirá la correspondiente resolución, que podrá ser afirmativa o denegatoria de la solicitud.

También se procederá a la difusión de la solicitud por cualquier medio de comunicación disponible en la jurisdicción.

En caso de que la resolución emitida por el Consejo municipal sea afirmativa, este la remitirá al Prefecto o Subprefecto, según corresponda, en un plazo máximo de 10 días hábiles. En el mismo término a la recepción de la resolución Municipal, el Prefecto o Subprefecto emitirá la resolución respectiva haciendo llegar una copia a la Organización Territorial de Base solicitante y procederá a registrar la personalidad jurídica de la

organización, no pudiendo negarse bajo apercibimiento de Ley. 26
La Organización Territorial de Base que obtenga la Resolución

Prefectural o Subprefectural de registro de su personalidad jurídica queda habilitada inmediatamente para hacer uso de los derechos y obligaciones que les otorga la Ley 1551 y todo el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Dictada la resolución por el Subprefecto, remitirá copia de la misma al Prefecto del Departamento. Este enviará copia de las resoluciones de registro emitidas por el Subprefecto y aquellas que él mismo dictare a la Secretaría Nacional de Participación Popular para su registro nacional.

La solicitud de registro de una Organización Territorial de Base podrá ser observada por existir conflicto de representación territorial, o institucional ante el Concejo Municipal, en cuyo caso este resolverá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11) de este Reglamento. 27

26 Decreto Supremo No.24447, Decreto Reglamentario a Ley de Participación Popular y Decentralización, 20 de diciembre de 1996.

27 Decreto Supremo No.24447, Decreto Reglamentario a Ley de Participación Popular y Decentralización, 20 de diciembre de 1996.

2.1.5. ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE

Se reconocen a las Asociaciones Comunitarias integradas por las Organizaciones Territoriales de Base con personería jurídica reconocida, tales como las Capitanías, Ayllus, Subcentrales, centrales, Federaciones y otras formas de organización, según sus usos y costumbres o sus disposiciones estatutarias, cuando estén comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de un Gobierno Municipal, siguiendo el procedimiento establecido por este reglamento.

Si las Asociaciones de Organizaciones Territoriales de Base sobrepasarán el ámbito de la sección Municipal, deberán registrar su personería jurídica ante el Subprefecto o Prefecto del Departamento según corresponda, previo dictamen fiscal afirmativo de la existencia de todas las personerías de las Organizaciones Territoriales de Base que la conforman.

2.2. LOS COMITES DE VIGILANCIA

Los Comités de Vigilancia son instancias organizativas de la sociedad civil que articulan las demandas de las Organizaciones Territoriales de Base con la planificación participativa Municipal, la vigilancia social de la administración Municipal y

La canalización de iniciativas y acciones que beneficien a la

55

colectividad. Ejercen sus atribuciones en el marco de lo establecido por la Ley 1551 y por el presente Decreto Reglamentario.

Los Comités de Vigilancia estarán conformados de acuerdo a lo establecido en los numerales I, II y III del artículo 10 de la mencionada Ley, durando el mandato de sus miembros un año calendario con derecho a reelección.

El Comité de Vigilancia se constituirá a convocatoria de la Directiva cesante, con cinco días mínimo de anticipación a la finalización de su mandato. La convocatoria se efectuará por los medios de comunicación de mayor difusión posible de su jurisdicción, tres veces durante una semana. En caso que la Directiva cesante no efectúe la convocatoria, esta será realizada por las directivas de las Organizaciones Territoriales de Base de

La circunscripción, con responsabilidad para la Directiva cesante.

2.2.1. INFORMES Y REPRESENTANTES

Los miembros de los Comités de Vigilancia deberán informar a las Organizaciones Territoriales de Base de sus gestiones y actividades semestralmente, cuando éstas lo soliciten o cuando el propio Comité lo considere pertinente.

56

Se reconocerá un solo representante al Comité de Vigilancia por cantón o distrito. Los miembros que conforman el Comité de Vigilancia serán designados o elegidos según corresponda a los usos, costumbres o disposiciones estatutarias de las Organizaciones Territoriales de base. Cuando exista dos o más Organizaciones Territoriales de base en un cantón o distrito, los respectivos dirigentes definirán la representación. Cada Organización Territorial de Base tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones.

La directiva cesante, con treinta días de anticipación al término

de sus funciones, convocará a las Organizaciones Territoriales de Base de cada cantón o distrito para elegir al representante del Comité de Vigilancia. En caso de que la Directiva cesante no efectivice la convocatoria, Esta será realizada por las directivas de las Organizaciones Territoriales de Base de la circunscripción, con responsabilidad para la directiva cesante.

Una vez efectuada la designación de los representantes de cantón o distritos con sus respectivos suplentes, estos acreditarán su calidad de personeros ante el Concejo municipal correspondiente. Oficinas y el mobiliario necesario.

2.2.2 EJERCICIO DE DERECHOS

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 10 de la Ley 1551 de Participación Popular, los Comités de Vigilancia solicitarán al Gobierno Municipal correspondiente testimonios o copias de las respectivas

resoluciones y ordenanzas emitidas; el mismo deberá absolver lo seleccionado en un plazo no mayor a 10 días. 29

Reciba la documentación, el Comité de Vigilancia podrá pedir aclaraciones e interpretaciones y sugerir complementaciones y enmiendas, pronunciándose al respecto y debiendo obtener respuesta fundamental del Gobierno Municipal respectivo.

Reciba la documentación.

2.3. LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PARTICIPACION POPULAR

Los Consejos Provinciales de Participación Popular constituyen instancias de concertación de las demandas, prioridades, proyectos, programas y propuestas de la sociedad civil, actuando como entidades consultivas de los órganos públicos de las provincias.

29 Decreto Supremo No.24447, Decreto Reglamentario a Ley de Participación Popular y Decentralización, 20 de diciembre de 1996.

Los Consejos Provinciales de Participación Popular tienen como

objetivos apoyar en la coordinación de la Planificación Participativa Municipal además de su agregación y conciliación a nivel departamental, para maximizar el impacto y garantizar la sostenibilidad de las inversiones en la provincia.

Los Consejos Provinciales de Participación Popular estarán conformados por el Subprefecto, representante de los Gobiernos Municipales, Comités de Vigilancia de las Secciones de Provincia, Asociaciones de Organizaciones Territoriales de Base de la Provincia y Comités Cívicos provinciales.

Las demás instituciones de la sociedad civil y otros órganos públicos, de acuerdo a la naturaleza del tema, podrán apoyar técnica y logísticamente a las actividades de los Consejos Provinciales de Participación Popular, pudiendo intervenir en sus reuniones sólo con derecho a voz.

El ámbito de acción de los Consejos Provinciales de Participación Popular será la respectiva circunscripción de la Provincia sin perjuicio de que por consenso y concertación se pueda conformar mancomunidad de Consejos Provinciales conservando la misma organización, atribuciones y para los

miembros fines.

En la primera reunión, los Consejos Provinciales de Participación Popular conformarán su Directiva y definirán su organización, funcionamiento y modalidad de trabajo.

2.4. DISTRITOS MUNICIPALES

Los Distritos Municipales son unidades administrativas y de ejecución desconcentradas del Gobierno Municipal, integradas territorialmente, dirigidas por un Sub Alcalde, creados por el Gobierno Municipal, que tienen por objeto:

- * Promover la eficiencia de la acción interinstitucional en el manejo de los recursos y las políticas públicas sectoriales.
- * Promover la eficacia de la gestión administrativa del municipio dentro de su ámbito territorial, en cuanto a la utilización de los recursos técnicos, humanos y financieros.
- * Promover y articular la participación de las Organizaciones Territoriales de Base en los procesos de definición y gestión de las acciones que establece la Ley de Participación Popular, en la administración y planificación del desarrollo territorial.
- * Mantener la unidad sociocultural de las organizaciones sociales

de carácter territorial, en la jurisdicción del distrito.

60

De conformidad al artículo 17, parágrafo III de la Ley 1551, en la conformación de los Distritos Municipales se tomará en cuenta la continuidad geográfica de las Organizaciones Territoriales de Base y la unidad territorial en las que se ejecuta la prestación de los servicios públicos. **30**

El reconocimiento de un Distrito Municipal comprendido dentro de la jurisdicción de una sección de provincia se hará mediante resolución expresa del Gobierno Municipal, de propia iniciativa o a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base, buscando su correspondencia con una adecuada división territorial para la prestación de los servicios Públicos.

Las unidades geográficas, socioculturales, productivas o económicas que abarquen un ámbito territorial comprendido en dos o más Secciones Municipales, podrán solicitar de cada Gobierno Municipal de su jurisdicción el reconocimiento de un Distrito.

Recibida la solicitud, el Gobierno Municipal respectivo efectuará la evaluación consiguiente y dictará resolución afirmativa o

denegatoria, según corresponda.

Una vez constituido de manera independiente cada Distrito, éstos podrán ser objeto de mancomunidad a los efectos de

30. Decreto Supremo No. Decreto Reglamentario a la Ley de Participación Popular y Decentralización 20 de diciembre de 1996.

61

preservar su unidad socio-cultural y de lo preceptuado en los artículos 17, numeral III y 18 de la Ley 1551 de Participación Popular.

La conformación de la mancomunidad de Distritos será autorizada mediante resolución conjunta de los Gobiernos Municipales respectivos, en la que se establecerá la representación, administración y funcionamiento del mismo.

2.5. REGISTRO DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN

JURISDICCION DISTINTA

Las Organizaciones Territoriales de base que no cuenten con un Gobierno Municipal constituido legalmente en su jurisdicción Seccional podrán requerir su registro ante el Consejo municipal más próximo a su jurisdicción o en el Gobierno Municipal de la Capital de Provincia, entre tanto se constituya el Gobierno Municipal de su jurisdicción.

La convocatoria de las Organizaciones territoriales de Base para la elección del primer Comité de Vigilancia será efectuada, por esta única vez, por el Alcalde del Gobierno Municipal respectivo, pasado el término de 30 días de publicado el presente Decreto Reglamentario.

Los Comités de Vigilancia se constituirán por primera vez a convocatoria obligatoria del Alcalde Municipal de su jurisdicción dentro los primeros 15 días de conocida de acreditación de todos los miembros al Comité.

Ambas convocatorias se efectuarán por los medios de comunicación que garanticen la mayor difusión posible en su jurisdicción, por tres veces en diferentes días durante una semana.

CAPITULO III

3.1. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE ALIVIO A LA DEUDA FONDO SOLIDARIO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION ESCOLAR Y SALUD PÚBLICA.

Con el propósito de cubrir el deficit de items acumulados hasta el año 2001, del personal docente del servicio de educación escolar pública y del personal médico y paramedico del Servicio de Salud pública, se constituye el Fondo Solidario Municipal para la Educación Escolar y Salud Pública.

el mismo que contará con aportes anuales de los recursos provenientes del programa ampliado de Alivio a la Deuda en los siguientes montos:

- Cinco Millones de dólares (\$us.5.000.000.000) para la presente gestión
- Veintisiete millones de dólares (\$us.27.000.000) anuales en los 15 años.

Serán apropiados del monto total de los recursos del programa Ampliado de Alivio a la Deuda por los Ministerios de Educación Cultura y Deporte y Salud y Previsión Social .

- La selección del personal del servicio de educación escolar Pública, para cubrir el deficit del sector con los del Fondo Solidario Municipal para la Educación Escolar y Salud Pública

será efectuado por un Comité Local de Selección Constituido por:

- Un delegado del Gobierno Municipal respectivo.
- Un delegado de la Junta Escolar Respectiva
- El Director de la Unidad Educativa que corresponda
- Un delegado de la Dirección Distrital de Educación.

El proceso de elección será realizada de conformidad a la reglamentación y las normas emanadas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

La selección del personal médico y paramédico para cubrir el déficit del Sector de salud Pública con recursos del Fondo Solidario Municipal de Salud Pública será efectuado por un comité local de selección constituido por:

- Un delegado del Gobierno Municipal o Mancomunidad municipal respectivo.
- Un delegado del Consejo Municipal o Distrital de Salud que corresponda.
- El Director del Hospital o Distrito de Salud que corresponda.
- Un delegado del Servicio Departamental de Salud.

El proceso de selección se realizará de conformidad a la

reglamentación de la Carrera sanitaria y el programa de extensión de Salud Emanados del Ministerio de Salud y Previsión Social.

65

3.2. CUENTA ESPECIAL DEL DIALOGO 2000.

Los recursos que el Estado dejará de pagar por efecto del alivio de la deuda externa a que acceda el país, en el marco de la iniciativa internacional de Alivio de la Deuda para

Países Pobres Altamente Endeudados, se constituirán en recursos especiales para la reducción de la pobreza los cuales podrán ser utilizados de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

. Los recursos señalados serán depositados por el Tesoro General de la nación en una cuenta Especial denominada Dialogo 2000, en el banco Central de Bolivia.

. El Ministerio de Hacienda independientemente de las auditorías, publicará semestralmente la relación de los movimientos realizados

de conformidad a las disposiciones de la presente Ley.

3.3 DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

Se procederá a la asignación de recursos de la Cuenta Especial Dialogo 2000 a las Municipalidades del país. Estos recursos se distribuirán en:

- a) 20% para mejoramiento del servicio de salud
- b) 10% Mejoramiento de la calidad de los servicios de salud

66

pública según datos de Censo

- c) 70% para programas municipales de obras en infraestructura productiva y social.

3.4. RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCACION ESCOLAR PUBLICA.

El 20% de los recursos de la cuenta especial Dialogo 2000 se destinará al mejoramiento de la calidad de los servicios de educación escolar pública, según la realidad, priorización y

desición de cada municipio a través de la inversión en las siguientes áreas:

- a) Equipamiento escolar , que incluye equipos y sistemas de informática
- b) Adquisición de materiales
- c) Mantenimiento de Infraestructura escolar
- d) Dotación de incentivos a programas que eviten la deserción escolar primaria sujetos a reglamentación mediante Decreto Supremo.

3.5. RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE LA SALUD PUBLICA.

El 10% de los recursos de la Cuenta Especial Dialogo 2000, se destinará al Mejoramiento de la calidad de los servicios de

salud pública, según la realidad de los servicios de salud pública.

La programación de Operación anual a través de la inversión en las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento de la Infraestructura del sector de salud pública.
- b) Equipamiento que incluye inversiones en medios de transporte, equipos y sistemas de informática y telemedicina
- c) Adquisición de insumes
- d) Capacitación de los recursos Humanos

3.6. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL.

La transferencia de los recursos de la Cuenta Especial Dialogo 2000 destinada a programas municipales

. A los efectos de establecer el porcentaje de los recursos que le corresponde a cada municipalidad , se recalculará la población del Municipio correspondiente.

- Población de cada municipio recalculada en función de sus índices de pobreza.
- Número de habitantes del municipio que corresponden a la categoría de población en el Umbral de la Pobreza.
- Numero de habitantes del municipio que corresponden a la categoría de población de pobres moderados.

- Numero de habitantes del municipio que corresponden a la categoría de población de pobres indigentes.
- Número de habitantes del municipio que corresponden a la categoría de pobres marginales.

3.7. RECURSOS PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL.

El Ministerio de hacienda dispondrá la transferencia automática de los recursos establecidos en el inciso c) del artículo 9 de la presente ley., que solo podrá utilizarse para financiar o cofinanciar, según corresponda, programas proyectos y actividades en las siguientes áreas:

- a)** Expansión de vías acceso a frentes de producción, infraestructura de caminos vecinales captación de agua y microriego.
- b)** Cofinanciamiento de programas a planes ordenamiento territorial desarrollo catastros.
- c)** Asistencia técnica de apoyo a la producción y a la Microempresa
- d)** Cofinanciamiento de programas de sanidad animal y vegetal
- e)** Infraestructura pública de apoyo al turismo
- f)** Ampliación refacción y construcción de infraestructura escolar, infraestructura de salud y sistemas de alcantarillado.

- g) Programas de educación alternativa
- h) Alimentación complementaria escolar y preescolar
- i) Cofinanciamiento de gastos operativos
- j) Programas municipales de seguridad ciudadana
- k) Protección del medio ambiente
- l) Atención de desastres naturales declarados por autoridad competente.

. Los programas proyectos y actividades en las mencionadas areas será previamente priorizadas por cada gobierno Municipal, dentro el plan de Desarrollo municipal y la Programación de operación Anual.

3.7.1. DESEMBOLSOS.

El ministerio de hacienda Instruirá al Banco Central de Bolivia para que los Recursos de la Cuenta Especial Dialogo 2000, distribuidos de acuerdo a lo señalado e los artículos precedentes sean desembolsados anualmente en forma automatica.

3.7.2. REQUISITOS.

El desembolso de los recursos de la cuenta especial Dialogo 2000 para programas municipales señalados en el Art.13 de la, presente Ley, estará sujeto al cumplimiento por parte de los gobiernos Municipales

a) Municipios con menos población a cinco mil 5.000 habitantes deberá conformar mancomunidades.

70

b) Los gobiernos municipales deberán aplicar la formula para la distribución de los recursos de la cuenta Especial Dialogo 2000

3.8. POLITICAS DE COMPENSACION Y FONDOS DE INVERSION

3.8.1. POLITICA DE COMPENSACION.

Se define la política nacional de compensación como una política de Estado que apoya la estrategia boliviana de reducción de la pobreza y el proceso de descentralización, con el propósito de ordenar las transferencias que bajo distintas condiciones sean otorgadas por el gobierno Nacional y Prefecturas a las Municipalidades.

- A partir de la publicación de la presente ley todas las instituciones públicas de la administración central

descentralizada y de la administración departamental deberán cumplir las previsiones de la Política de Compensación para apoyar las municipalidades.

3.8.2 REGISTRO DE TRANSFERENCIAS Y DECUENTOS

El Ministerio de Hacienda registrará todas las transferencias recibidas por las municipalidades.

. Sobre la base de los registros el Directorio Unico de los fondos descontará dichas transferencias gradualmente y de acuerdo a reglamento.

71

3.8.3. EXCLUSIONES.

Se excluye de la presente ley todos los recursos:

- a) Los del Tesoro General de la Nación transferidos a las Municipalidades en calidad de coparticipación tributaria
- b) Los recursos propios de las municipalidades
- c) Las transferencias de recursos provenientes de la cuenta especial Dialogo 2000.
- d) Los recursos que fuera utilizados para desastres de emergencia.

- e) Los recursos que hubieran gestionado de manera directa por los gobiernos municipales
- f) Recursos Prefecturales
- g) Proyectos y programas de competencia Municipal

3.8.4. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL FNDR.

Se transforma el Fondo en una entidad financiera no bancario de desarrollo del Gobierno de Bolivia de carácter descentralizado bajo tuición de la presidencia de la República con personalidad jurídica propia autónoma de gestión administrativa.

3.8.5. FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL FPS.

Como una entidad de Derecho Público sobre la estructura del ex fondo de Inversión Social de fomento y sin fines de lucro

descentralizada bajo tuición de la Presidencia de la República competencia de ámbito nacional con operaciones desconcentradas con la cual contará con oficinas departamentales.

- Tiene la misión de contribuir a la implementación de las acciones destinadas a la reducción de la pobreza y estimular el desarrollo institucional municipal a través de operaciones no reembolsables.

3.8.6.COMITES DEPARTAMENTALES DE APROBACION DE PROYECTOS.

El fondo Nacional de Inversión Productiva y Social conformará en cada uno de los Departamentos de l país comites departamentales de aprobación de proyectos integrados

- a) El Gerente departamental del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social
- b) Un representante de la Prefectura Departamental designado por prefecto.
- c) Tres representantes de los gobiernos municipales de la jurisdicción departamental
- d) En calidad de síndicos sociales con voz y sin voto un representante de la sociedad Civil designado por el mecanismo Departamental de control social correspondiente.

CAPITULO IV

4.1. GESTION MUNICIPAL DE MECAPACA.

Para la presente Gestión de gobierno Municipal de mecapaca, Segunda Sección de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, de acuerdo al Censo de Población y vivienda del 2001 cuenta con una población de 11.858 habitantes.

La gestión anterior se vio perjudicada por la falta de continuidad motivo por las pugnas existentes entre el Consejo y ejecutivo municipal, aspecto que genero la interrupción de actividades por el lapso de cinco meses, tres de la gestión pasada y dos en la presente.

Luego de subsanar las pugnas de existentes y con el objetivo de garantizar el desarrollo de las propuestas presentes se ha logrado un acuerdo de respaldo al actual alcalde por parte del Honorable Consejo Municipal, con lo cual se espera concluir una gestión fructifera en beneficio de la población en general.

4.2. SITUACION ACTUAL

La región central del cantón Mecapaca se encuentra en un proceso acelerado de crecimiento y viene enfrentando grandes procesos de cambio principalmente a lo que se refiere a la consolidación de

nuevas Urbanizaciones, lo que determina que se centre el trabajo municipal en solucionar los requerimientos de

74

servicios básicos, uso del suelo, patrones de asentamiento y catastro urbano y rural.

Las regiones aledañas, que comprenden los Cantones de Chanca y Collana, son zonas mas pobladas, por que uno de los objetivos del municipio estará centrado en mejorar la calidad de vida de los habitantes de estas regiones a través de la mejora de los servicios **de salud** y educación, para luego en gestiones futuras encarar el incentivo a la producción agropecuaria a traves de la mejora de las rutas de acceso.

4.3. SINTESIS GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO

El Municipio se encuentra ubicado al sudoeste de la provincia Murillo con una altitud media de 2.700 metros sobre el nivel del mar m.s.n.m..

Limita al Este con la primera sección Municipal de la provincia Murillo (Palca) y la provincia Sud Yungas; al Oeste con la Tercera Sección Municipal de la provincia Murillo (Achocalla) y la

provincia Aroma; al Norte con la ciudad de la Paz y al Sur con la provincia Loayza.

Mecapaca cuenta con una extensión de 585 Km²., tomando en cuenta las Comunidades de Mallasa, Mallasilla, Jupapina, Lipari, Aranjuez y Chiaraque, las mismas que fueron censadas

75

tanto en 1992 como en el 2001 como parte del Distrito 14 de la ciudad de La Paz.

La Jurisdicción del Gobierno Municipal de mecapaca, abarca a tres cantones: Mecapaca (que en la capital de la sección), Chanca y Collana conformados además por las comunidades indicadas en el cuadro No.1.

En el mismo se puede observar, que el Cantón **con** mayor cantidad de comunidades es el de Mecapaca, seguido por Chanca, quedando el de Collana como el de menor densidad poblacional.

De acuerdo a la propuesta técnica del Plan de uso de suelos del Departamento de La Paz, emitido por la Prefectura, el area de Rio Abajo (Mecapaca), pertenece a la zona A.01 USO AGRICOLA Y

FRUCTICOLA INTENSIVOS. En la que se destaca las buenas características edáficas en las terrazas de río y lecho de río, condiciones climáticas adecuadas, acceso a riego. Riesgos permanentes de riadas avenidas y mazamorras.

Los cantones de Chanca y Collana pertenecen a la zona B.02 USO AGRICOLA Y GANADERO EXTENSIVOS. Son tierras de agrícola de cultivo andinos e introducidos, fructicola extensiva de carozo y pepita y ganadero de especies introducidas y nativas. Presenta características **del terreno** con pendientes medias a pronunciadas, en algunas regiones con características edáficas de buena a regular y baja fertilidad. Vegetación de matorrales

76

y gramíneas a vegetación cespitosas, amacolladas y algunas zonas pulvinadas.

Las condiciones climáticas son mesoternales a frías, con riesgos a heladas y granizadas. Son zonas susceptibles a erosión hídrica.

4.4 SITUACION LIMITROFE ACTUAL

La determinación de los límites de la sección Municipal de Mecapaca con las otras secciones que la rodean es de primordial importancia, con el fin de establecer políticas de desarrollo y apoyo institucional .

Es por ello que nuestro gobierno Municipal basa su potestad en los siguientes aspectos a ser tomados en cuenta:

. El origen de la creación de Mecapaca, se remonta a principios de la República. El Mariscal Antonio José de Sucre en su calidad de presidente de la República emite el decreto del 23 de enero de 1926 por el que dispone que Bolivia se divide en cinco departamentos provincias y cantones.

. La provincia Murillo fue creada con el nombre de "Cercado de la

Paz" mediante decreto Supremo del 8 de enero de 1838 emitido por el gobierno del Mariscal Andres de Santa Cruz y en el que se establece que la provincia cuenta con los cantones de San Sebastian, Achocalla, San Pedro, Chanca, Obrajes, Palca, Collana, Cohoni y Mecapaca.

. Bajo la presidencia del Dr. Eudoro Villazón el 17 de octubre de 1912, el nombre de Cercado de La Paz es cambiado en forma definitiva por el nombre de provincia Murillo, en homenaje a Don Pedro Domingo Murillo.

. El 24 de Octubre de 1947, el presidente Mamerto Urriolagoitia, divide a la provincia en dos secciones, la primera con su capital Palca y la segunda con su capital Mecapaca conformada por dos cantones Mecapaca y Chanca.

. En la gestión administrativa del gobierno del Lic. Gonzalo Sanchez de Lozada, el 14 de abril de 1994, se promulga la Ley 1551 de Participación Popular en la que establece un nuevo ordenamiento territorial de la República de Bolivia y que se refiere a que la jurisdicción territorial del Municipio es la capital de sección y sus cantones.

. Asimismo, en esa administración gubernamental, por ley de la República 1669 promulgada el 31 de octubre de 1995 se anexa a

La Segunda Sección Municipal de la Provincia Murillo, el cantón Santiago de Collana.

. Actualmente la segunda sección de la provincia Murillo del departamento de La Paz cuenta con tres cantones: Mecapaca, Santiago de Collana y San Pedro de Chanca, siendo su capital la población de mecapaca.

Actualmente, la base legal de constitución y funcionamiento de los Gobiernos Municipales se encuentra establecido en los siguientes aspectos legales:

- La Constitución Política del Estado artículos 200 al 205.
- La Ley 2028 de Municipalidades del 28 de octubre de 1999, la que determina la naturaleza y fines de los municipios, la jurisdicción y competencias de gobierno Municipal, las atribuciones del Consejo Municipal, las organizaciones y funciones del Organismo Ejecutivo, los bienes y régimen económico-financiero.
- La Ley 1551 de Participación Popular del 20 de abril de 1994, amplía la jurisdicción municipal a la sección de Provincia y amplía las competencias de los municipios.

4.5. MISIÓN

El gobierno Municipal de mecapaca, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que

representa al conjunto de pobladores asentados en

79

una jurisdicción territorial determinada, participa en la realización del estado y cuya finalidades son:

a) Promover el desarrollo de su jurisdicción municipal por medio de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo socioeconómico en concordancia con los sistemas de planificación nacional y departamental.

b) Lograr mejorar los niveles de bienestar social y económico de los habitantes de las comunidades que conforman la jurisdicción municipal, mediante la dotación de servicios básicos, generación de fuentes de empleo sostenible y la realización de obras públicas de interés común.

c) Consevar, fomentar, rescatar y difundir los valores culturales y las tradiciones de las comunidades, así como fomentar la práctica masiva del deporte.

d) Preservar el medio ambiente y resguardar los ecosistemas de

todas las comunidades de la jurisdicción territorial.

e) Fortalecer a las organizaciones naturales de las comunidades (OTB,s Sindicatos Agrarios, Juntas de Vecinos, etc.) y el Comité de Vigilancia.

f) Profundizar la Participación Popular a través de un eficaz y eficiente aplicación de metodologías de Planificación Participativa.

80

g) En forma consensuada. promover el desarrollo urbano y rural de la jurisdicción municipal (Dotación y mejoramiento de servicios básicos, construcción y mantenimiento de caminos vecinales, ejecución de proyectos de riego y microriego, mejoramiento de la producción y comercialización agropecuaria, fomento a la artesanía regional, etc.).

Las competencias del Gobierno Municipal está detallada en Arts. 8 de la Ley 2028 de Municipalidades ; Art. 14 de la Ley 1551 de Participación Popular y en el Art.7 de la Ley 1702.

4.6. MARCO ESTRATEGICO

Para la formulación del POA, de la gestión 2003, se tiene previsto que al techo presupuestario de los ingresos por Coparticipación Tributaria e Ingresos propios para la gestión, se le deducirán los montos correspondientes a los siguiente Items:

- 1.- Montos destinados a los gastos del programa de funcionamiento.
- 2.- Recursos comprometidos para los programas, proyectos y-o actividades de impacto municipal: SUMI (Seguro Unico Materno Infantil), SEguro de la vejes y Fondo de Control Social.

81

3.- Pago de deudas o pasivos, priorizando los recursos que hayan sido destinados a obras de inversión.

4.- Compromisos a futuro refrendados en convenios y contratos.

Una vez deducidos los montos para cubrir las anteriores obligaciones, el remanente de los recursos por Ingresos de los

recursos por Ingresos propios y Coparticipación Tributaria, junto a los HIPIC II se destinarán a:

- 1.- Proyectos con carpetas técnicas (perfiles y diseño final).
- 2.- Proyectos solicitados por las diferentes comunidades.
- 3.- Otros proyectos concertados con Organismos no Gubernamentales y otros.

4.7. ANALISIS DE LA SITUACION INTERNA

El gobierno Municipal de Mecapaca se caracteriza por una serie de aspectos políticos y administrativos muy particulares, además de conflictivos, los mismos que a continuación se detallan:

4.7.1. aspectos políticos

El consejo Municipal está integrado por militantes de cinco partidos políticos (MNR, MSM, CONDEPA, MIR y VR-9) de los cuales el representante titular de CONDEPA a la fecha se halla profugo de la justicia.

Este aspecto hace que la elección de Alcalde sea bastante conflictiva y se tuvo que realizar por acuerdos políticos y la consiguiente distribución de cuotas de poder con la participación de los representantes del ,MIR, MNR y la suplente de CONDEPA.

En el último trimestre de la gestión anterior, los acuerdos políticos no dieron el resultado esperado y contrariamente, se tuvo que lamentar una absoluta ingobernabilidad, llegándose a una disputa entre dos bandos, lo que se traduce en un perjuicio muy marcado hacia las comunidades de la jurisdicción municipal.

Después de cinco meses de procesos judiciales, a mediados del mes de marzo del presente se logró, de alguna manera una estabilidad política que permite al ejecutivo municipal cumplir con los objetivos de gestión.

Se espera con una coalición que permita la gobernabilidad del Municipio, basados en la coalición antes mencionada, con el único objetivo de trabajar en beneficio del Municipio de todas y cada una de las comunidades que la componen.

4.7.2. Aspectos administrativos

Como producto de la caótica situación del Municipio, el nuevo Ejecutivo Municipal enfrenta el problema de no contar con la documentación respaldatoria de los anejos de los recursos

económicos y financieros que manejarón las ex autoridades, sin embargo se esta a la espera de la audotoria especial instruida por la anterior gestión del Sr. Vicente Ramos.

Asimismo dejarón umna serie de deudas por concepto de alquiler de maquinaria, salarios devengados, aportes a la Seguridad Social y proyectos que se mandarón a realizar. Del mismo modo se esta evaluando los montos que faltan por depositar como contraparte a la ejecución de proyectos concertados con el FPS y la prefectura del Departamento en lo concerniente al proyecto de electrificación de Chanca.

No se cuenta con reglamentos especificos que establecen las normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en cuanto al manejo Administrativo, tampoco hay reglamentación aprobada en el área técnica con el mismo objetivo y otros trámites de ordenamiento territorial.

Por lo expuesto anteriormente se ve que el Gobierno Municipal no ha logrado cumplir con el POA 2002 en un 100%, por ello se deben reprogramar todas las actividades que quedarón pendientes y comprometidas en el presente POA.

Pese a las circunstanancias y en la medida de la posibilidades

reales del Municipio se han cumplido con una serie de exigencias de las comunidades, producto de la situación

84

emergente ante las ultimas lluvias acaecidas denro de la jurisdicción.

4.8. ANALISIS DEL ENTORNO

Para lograr los objetivos que se deben cumplir y que estan estipuladas en las competencias municipales establecidas por ley, es de primera importancia que el municipio tenga la capacidad de planificar sus lineamientos estrategicos sobre la base que emerge de la demanda social, durante el presente año para asi lograr un POA 2004 acorde a las necsidades, pero que fundamentalmente refleje la situación del municipio.

Se recomienda una estabilidad de las autoridades y personal como parte básica de asumir la responsabilidad de los programado, basado en los objetivos y metas planteadas, con el directo impacto

de incrementar la cantidad de obras realizadas.

Los Recursos económicos que provienen de la coparticipación tributaria y de ingresos, propios, son insuficientes ante la gran demanda social de los tres cantones con que cuenta el Municipio de Mecapaca.

Se sigue soportando la falta de infraestructura caminera que comunique a los tres cantones del Municipio, es por ello que se debe coordinar con los Fondos de Desarrollo fundamentalmente dar solución a este problema con el objetivo de beneficiar y vincular a las comunidades más alejadas.

A ello se debe agregar que existen diferencias culturales y geográficas muy diferenciadas, mostrando que los habitantes de los cantones de Chanca y Collana tienen una actividad principal relacionada con la agropecuaria y gran parte del Cantón de

Mecapaca es prácticamente urbana con una diferencia socioeconómica muy notoria por la influencia que ejerce el crecimiento urbano de la ciudad de La Paz.

4.9. OBJETIVOS

El principal objetivo de la presente gestión será el de ordenar todas las actividades del municipio de acuerdo a normas y leyes vigentes con el consecuente respaldo del Gobierno Central.

Los objetivos específicos que se persiguen en la presente Gestión están enlistados en los cuadros de anexos.

. La creación de condiciones de gestión institucional en el Municipio de Mecapaca será una actitud preponderante para el

86

logro de los objetivos de desarrollo propuestos.

Se implementarán los reglamentos específicos que manda el ordenamiento jurídico en actual vigencia, lo que permitirá efectuar una labor municipal planificada.

El acelerado crecimiento urbano influenciado por el crecimiento de

La ciudad de La Paz, especialmente en el Cantón de Mecapaca, configura un panorama de grandes desafíos para lograr grandes desafíos, para lograr satisfacer las necesidades de servicios básicos en esta zona, lo que conlleva a gestionar financiamiento de fuente local regional, departamental, nacional e internacional.

Para ello parte de los recursos provenientes de la coparticipación tributaria y recursos propios serán utilizados en el apalancamiento para lograr financiamientos adecuados.

Por otro lado, los recursos del HIPIC II y del Fondo de Compensación establecidos en la Ley del Diálogo 2000, serán invertidos en proyectos de desarrollo urbano rural, que han sido priorizados y consensuados con las comunidades.

También como un aspecto de suma importancia para el Municipio de Mecapaca, se gestionará y tramitará ante las autoridades competentes, una definición objetiva de los límites jurisdiccionales, sin perder de vista las demandas del municipio.

4.9.1. IDENTIFICACION DE LAS AREAS FUNCIONALES DEL MUNICIPIO DE MECAPACA

Debido a las limitaciones presupuestarias del gobierno Municipal de Mecapaca, se tiene una estructura organizacional no acorde con la realidad económica en la misma se identifican las siguientes áreas funcionales.

AREA FUNCIONAL 1:Nivel representativo, Normativo y Fiscalizador,
(Consejo Municipal).

AREA FUNCIONAL 2: Maxima Autoridad Ejecutiva

AREA FUNCIONAL 3:Nivel Operativo, Oficialias Mayores.

AREA FUNCIONAL 4:Dirección Administrativa Financiera.

AREA FUNCIONAL 5:Dirección Técnica.

STAFF de asesoramiento y apoyo administrativo

4.9.2. METAS

Las metas buscadas son el resultado de la consecución de los objetivos particulares y que se denotan en función del buen desarrollo de las actividades programadas.

4.9.3 NUEVO AMBITO JURISDICCIONAL MUNICIPAL DE MECAPACA

El gobierno Municipal de Mecapaca a partir de la dictación de la ley 1551 en abril de 1994 cambia su ambito jurisdiccional, de su naturaleza urbana hacia el espacio territorial rural, es decir ahora estan insertos en la sección municipal varios localidades como ser Collana, Valencia, Yupampa, Lipari, Taipichullo, Huajchilla, Ananta, como parte constitutiva del gobierno local.

El Municipio de mecapaca antes de la ley 1551 contaba de acuerdo al ultimo Censo 15.500, habitantes, ahora con la promulgación de la Participación Popular cuenta con 30.000 Habitantes, que comprende el area rural, notandose la ampliación del espacio territorial jurisdiccional, por otro lado el incremento de la población alrededor de un cien por ciento aproximadamente por su

clima benigno y por estar a cuarenta minutos de la urbe paceña.

89

El Municipio objeto de estudio comprende tambien en su jurisdicción las poblaciones localidades de Mallasa, Jupapina. Localidades ahora en pugna por quere el municipio de La paz querer anexarlas a su jurisdicción.

POBLACION RURAL

C U A D R O NO.1

| POBLACION | HABITANTES |
|------------------|-------------------|
| Mecapaca | 3.200. |
| Valencia | 2.200 |
| Yupampa | 3.150 |

| | |
|--------------|---------------|
| Collana | 5.200 |
| Lipari | 4.100 |
| Mallasa | 4.500 |
| Jupapina | 1.040 |
| Huajchilla | 4.400 |
| Taipichullo | 3.900 |
| Total | 31.150 |

Fuente de elaboración propia, datos INE.

5. CONCLUSIONES.

Este proceso de que los recursos vayan a ser manejados por los actores de cada región es un importante avance para el desarrollo de cada región y así poder solucionar sus problemas que tienen. Los recursos que les entrega el gobierno central solamente sirven para el mejoramiento equilibrado de sus necesidades más básicas, esto en lo positivo; en lo negativo crea burocracia corrupción inclusive ambición partidaria para el manejo de estos recursos e inestabilidad gubernamental municipal.

En el caso del Municipio materia de investigación del tema esta comprobado de que en las areas que me ha tocado investigar, no se ha llegado a invertir los recursos y desembolsos de la participación popular y otros, en estas areas, por las pugnas y renillas de los concejales, por el manejo del municipio, habiendo corrupción comprobada ya que en la actualidad se sigue procesos penales, civiles, administrativos, etc., en estrados judiciales y denuncias en la secretaria anticorrupción. Es por eso de que la información que mencionamos en la presente tesis es con los pocos datos que se nos proporciono en dicha alcaldia, teniendo que mi persona recabar otros por otras vias.

BIBLIOGRAFIA

Participación Popular ; Necesidad Mito o Peligro.

Autor: Majid Rahnema.

La crisis del Patrón de desarrollo y la reforma del Estado.

Autor: Horts Grebe Lopez.

Fuentes de Información:

- Lineamientos Para los procesos de planificación Participativa Municipal

Secretaria Nacional de Desarrollo Rural

Secretaria Nacional de Participación Popular

Secretaria nacional de Planificación

Secretaria Nacional de Inversión Pública

Secretaria Nacional de Asuntos Etnicos de Genero y Generacionales

Secretaria Nacional de Adecuación

Secretaria Nacional de Salud

Secretaria Nacional de Comunicación

Secretaria Nacional de Asuntos Urbanos